CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 420-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PUMA LTDA

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. –OBJETO** "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS, EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA PLATA ".** El objeto a suplir mediante el presente contrato, tienen las siguientes características técnicas

LUGARES Y HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA

ITEM	LUGARES	VIGILANTES PARA EL SERVICIO	PUESTOS	DIAS	HORARIO
1	CENTRO RECREACIONAL EL POMO	3	1	LUNES A DOMINGO	24 HORAS
2	CDI BELLAVISTA-HOGAR MÚLTIPLE	3	1	LUNES A DOMINGO	24 HORAS
3	CASA DE LA CULTURA	3	1	LUNES A DOMINGO	24 HORAS
4	PLAZA DE FERIAS	3	1	LUNES A DOMINGO	24 HORAS
5	CASA DE LA JUSTICIA	3	1	LUNES A DOMINGO	24 HORAS
6	CONCEJO MUNICIPAL	3	1	LUNES A DOMINGO	24 HORAS
7	EDIFICIO PRIMITIVO LOSADA	2	1	LUNES A DOMINGO	7:00 PM A 7:00AM
8	MATADERO MUNICIPAL	3	1	LUNES A DOMINGO	24 HORAS

9	VILLA OLIMPICA	3	1	LUNES A DOMINGO	24 HORAS
10	BIBLIOTECA MUNICIPAL	2	1	LUNES A DOMINGO	07:00 PM A 07:00 AM
		1	1	SÁBADO, DOMINGO Y FESTIVOS	07:00 AM A 07:00 PM
11	CENTRO DIA	3	1	LUNES A DOMINGO	24 HORAS
12	CASA CAMPESINA	3	1	LUNES A DOMINGO	24 HORAS
13	EDIFICIO MUNICIPAL	3	1	LUNES A DOMINGO	24 HORAS
14	POLIDEPORTIVO SACUDETE	3	1	LUNES A DOMINGO	24 HORAS

En el marco del proceso de selección cuyo objeto es la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, la Entidad realizó el correspondiente análisis de funcionamiento, uso del inmueble y nivel de riesgo, con el fin de definir de manera proporcional y eficiente los horarios requeridos para la prestación del servicio en cada uno de los puntos objeto del contrato, conforme a los principios de planeación, economía y eficiencia que rigen la contratación estatal. 1. Edificio Primitivo Losada Horario requerido: de 7:00 p. m. a 7:00 a. m. El Edificio Primitivo Losada funciona como un centro comercial abierto al público, en el cual las actividades comerciales y de atención se desarrollan exclusivamente en horario diurno. Durante dicho horario, el inmueble cuenta con: -Tránsito constante de personas. -Presencia permanente de comerciantes, usuarios y personal operativo. -Medidas internas de control propias de los establecimientos comerciales. En este contexto, el riesgo de seguridad se incrementa en horario nocturno, una vez finalizada la atención al público, momento en el cual el edificio queda cerrado y sin circulación regular de personas, haciéndose necesaria la presencia de vigilancia para: Proteger los bienes comunes y privados, Prevenir accesos no autorizados y Mitigar riesgos de hurto, vandalismo o daño a la infraestructura.

Por lo anterior, la Entidad considera suficiente y razonable la asignación del servicio de vigilancia únicamente en horario nocturno, de 7:00 p. m. a 7:00 a. m., descartando la necesidad de vigilancia diurna, en atención a la naturaleza abierta del inmueble y a su operación normal durante el día

2. Biblioteca Municipal Horario requerido: nocturno, con ampliación los fines de semana La Biblioteca Municipal presta servicios al público en horario diurno, período durante el cual permanece abierta y cuenta con afluencia constante de usuarios, funcionarios y personal de apoyo, lo que reduce el nivel de riesgo y hace innecesaria la vigilancia armada o permanente durante ese lapso. No obstante, una vez finalizada la atención al público, la Biblioteca resguarda: Material bibliográfico y documental, Equipos tecnológicos y mobiliario institucional y Infraestructura pública susceptible de afectaciones. En consecuencia, se hace necesaria la prestación del servicio de vigilancia en horario nocturno, con el fin de garantizar la protección integral del inmueble y sus bienes. Adicionalmente, se justifica la ampliación del horario de vigilancia durante los fines de semana, en razón a que:El inmueble permanece cerrado al público hay presencia continua de personal institucional y Se incrementa la vulnerabilidad frente a riesgos de intrusión, hurto o daño. La definición de horarios diferenciados para cada punto responde a un criterio de proporcionalidad, asignando el servicio de vigilancia conforme al uso real de los inmuebles y al nivel de riesgo identificado, evitando la contratación de servicios innecesarios y garantizando el uso eficiente de los recursos públicos.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. 2. Ejecutar el contrato de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en la presente invitación y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta. 3. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, el cual se empezará a contar a partir de la firma del acta de iniciación que será suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, dentro de los términos previstos en la aceptación de la oferta, la cual constituye junto con los estudios previos el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 4. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del Artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. 5. Afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales y en su calidad de contratista, cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. 6. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del Municipio o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 7. Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Contrato. 8. Hacer entrega al supervisor del contrato de informes sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes. 9. Asistir y participar activamente en las reuniones de trabajo a las que sea citado en relación de la actividad contractual. 10. Recibir a través de las oficinas de Secretaria de Gobierno, Almacén Municipal y demás a las que se les prestará el servicio; relación de cada uno de los bienes inmuebles y muebles, con los respectivos artículos que allí reposen y velará por su custodia y cuidado. 11. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Garantizar seguridad privada y vigilancia, con personal calificado, debidamente entrenado, con los equipos, sin armas y demás especificaciones ofrecidas en su oferta con el fin de salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de las instalaciones del CENTRO RECREACIONAL EL POMO, CDI HOGAR MÚLTIPLE, CASA DE LA CULTURA, PLAZA DE FERIAS, CASA DE LA JUSTICIA, CONCEJO MUNICIPAL, EDIFICIO PRIMITIVO LOSADA, MATADERO MUNICIPAL, VILLA OLIMPICA, BIBLIOTECA MUNICIPAL, CENTRO DIA Y CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM), SACUDETE, CASA CAMPESINA 2. Permanecer adscrito a la red de apoyo de la Policía Nacional. Adicionalmente los equipos de comunicación suministrados deben permitir comunicación inmediata con la Policía, Bomberos, Tránsito, y con la Central de la empresa contratista del presente servicio. 3. Prestar el servicio de vigilancia en todas las oficinas, zonas verdes, pasillos, andenes y demás lugares que hagan parte integral de los bienes inmuebles. 4. Supervisar permanentemente al personal que preste el servicio, mediante visitas que se efectuarán, en las cuales se debe realizar un seguimiento integral al servicio, presentación personal de los vigilantes, revisión de las instalaciones mediante recorrido, revisión de armas y municiones del vigilante, probar los sistemas de comunicación. 5. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad necesaria para la permanente y adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles objeto de esta contratación en los horarios establecidos en el presente proceso, con personal calificado, debidamente entrenado con equipo y de los correspondientes elementos exigidos en las normas de seguridad de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 356 de 1994 Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas que lo modifiquen o adicionen. 6. El personal deberá estar debidamente uniformado, así como disponer de un carnét de identificación que portará permanentemente de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada bajo su responsabilidad. Además, el proponente deberá garantizar que dotará a los vigilantes de elementos indispensables para la prestación del servicio. 7. Brindar garantía y seguridad de los bienes muebles que reposen en las diferentes oficinas. 8. Garantizar la prevención, detención de perturbaciones a la seguridad y la tranquilidad individual y colectiva, en lo relacionado con la vida y bienes objeto de la contratación. 9. Garantizar que el servicio de vigilancia y seguridad ofrecido no se interrumpa bajo ninguna circunstancia durante el horario requerido por la Administración Municipal. 10. Acatar las observaciones que le sean formuladas a través del supervisor, durante la vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la prestación del servicio. 11.

Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la Fuerza Pública. 12. Emplear los equipos, elementos e indumentaria autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada únicamente para los fines previstos en la licencia de funcionamiento. 13. Mantener en excelentes condiciones de funcionamiento los equipos en general, todos los elementos destinados para llevar a cabo la prestación del servicio de vigilancia y seguridad. 14. Guardar total reserva de la información que conozca en razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades, ya que es de propiedad de la administración, salvo requerimiento de autoridad competente. 15. Mantener la presencia de vigilantes sin interrupción durante los horarios estipulados en el puesto de vigilancia asignados conforme al contrato. Informar sobre las irregularidades que se presenten en las instalaciones. 16. Responder directamente por las pérdidas de bienes y por los daños que se causen a los mismos o a las instalaciones donde se presta el servicio, en un término no mayor a ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento o que formule la administración, reparando, reintegrando o restituyendo el bien o bienes perdidos por uno u otros de igual o equivalentes características. 17. Cumplir con las leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos o cualquier otro acto de Autoridad Nacional o Distrital vigente que tenga relación directa con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo del CONTRATISTA. 18. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el/la supervisor(a) del contrato. 19. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el/la supervisor(a) del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. 20. Suministrar al supervisor(a) del contrato la información y documentación que éste requiera, sin ningún tipo de restricción o condición por parte del contratista. 21. Mantener vigentes tanto las licencias como los permisos, autorizaciones y demás documentos que debe obtener de las autoridades administrativas para el desempeño regular de sus funciones de vigilancia y seguridad privada. **CLÁUSULA TERCERA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Municipio, para la correcta ejecución del contrato 2. Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato 3. Entregar a través de las oficinas de Secretaria de Gobierno y demás a las que se les prestará el servicio relación de cada uno de los bienes inmuebles y muebles, para su custodia y cuidado. 4. Exigir a través del funcionario responsable la correcta y oportuna ejecución del objeto contrato. 5. Exigir que el servicio prestado sea de óptima calidad de lo contrario este suministro podrá ser rechazado. 6. Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **CLÁUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: EL CONTRATISTA**, ejecutará el objeto contractual con autonomía e independencia sin cumplimiento de horarios ni subordinación. Este contrato no constituye vinculación laboral entre **EL CONTRATISTA** y **MUNICIPIO**, ni entre ésta y el personal de El Contratista, y, por lo tanto, El Contratista o su personal no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor de los honorarios aquí acordados. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($1.748.735.638) M/CTE. CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas, o fracción de mes, de acuerdo con el número de días ejecutados, según corresponda, previa presentación de la certificación en la que conste el cumplimiento a satisfacción de sus obligaciones, suscrita por el supervisor del contrato. Todo pago está sujeto a la programación Anual Mensualizada de Caja PAC del Municipio, sin generar intereses moratorios. El último pago se realizará con la suscripción por las partes del acta de liquidación bilateral. En caso de que la liquidación se realice unilateralmente por parte del MUNICIPIO, el pago se realizará cuando el acto administrativo quede en firme. Nota 1: Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 2002, 510 de 2003 y 1273 de 2018 so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el MUNICIPIO podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. Nota 2: Para los pagos, el CONTRATISTA deberá aportar un informe, aprobado por el supervisor, que contenga como mínimo: (i) Tabla de contenido del informe de ejecución; (ii) Adicionales en valor y plazo, si aplica; (iii) Suspensiones del contrato realizadas mediante acta, si aplica; (iv) Vigencia de las garantías del contrato de servicios; (v) Constancia de encontrarse a paz y salvo con los pagos al Sistema de

Seguridad Social, y parafiscales, si estuviera obligado a ello; (vi) Cumplimiento de las obligaciones del Contrato; (vii) Equipo y personal utilizado durante el periodo del servicio; (viii) Copia de las planillas de pago al Sistema de Seguridad Social del personal de vigilancia utilizado; (ix) El valor a pagar durante el periodo del informe; y (x) El valor a pagar en el acta de liquidación del contrato de servicios (informe final). Nota 3.- Para el pago final, el CONTRATISTA deberá presentar los siguientes documentos: (i) Presentar un informe final con el mismo contenido y alcance definido para los informes parciales, aprobado por el supervisor; (ii) el Acta final suscrita por el supervisor como por el CONTRATISTA. (iii) El acta de liquidación suscrita por las partes y el supervisor. En caso de liquidación unilateral, copia del acto administrativo con el cual se realizó, cuando se encuentre en firme; (iv) Los demás previstos en la ley, en el contrato de servicios, o que requiera el supervisor. Nota 4.- Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Nota 5.- Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de ley a que hubiera lugar. Nota 6.- Los pagos del Contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Municipio. Nota 7.- El Contratista deberá informar, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el Municipio de La Plata Huila. **CLÁUSULA SEXTA. – RIESGOS:** Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme el estudio previo y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Municipio de La Plata - Huila, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA OCTAVA. – AFILIACIÓN DE EL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con los dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 15, 16, 17 y 19 de la Ley 100 de 1993 modificados por la Ley 797 de 2003, Art. 4 del Decreto 1670 del 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normas que rigen la materia, el Contratista deberá mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL), para lo cual deberá efectuar los aportes correspondientes de cada mes, y será requisito para todos los pagos efectuados por el MUNICIPIO en virtud de este contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará para EL CONTRATISTA las sanciones previstas en las citadas disposiciones. PARAGRAFO: Que es deber del Contratista realizar el pago a los aportes a la seguridad social integral según lo establecido en la Ley 2381 del 2024, el Decreto 514 del 2025 y la Resolución 467 del 2025; así como el deber de allegar la planilla de pago anexo al informe de actividades para el cobro de sus honorarios. **CLÁUSULA NOVENA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso tercero, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993; el Municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Municipio podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del Contrato, suma que hará efectiva el **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERO. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, este pagará al Municipio multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de **LA CONTRATISTA** o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDO. – CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA**: no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERO. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor ejercida por la Secretaria de Gobierno. La supervisión implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada al Municipio de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del

contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La Supervisión será responsable de recibir a satisfacción el servicio, autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados. Asimismo, cumplirá las funciones previstas en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales (GEFSICE- 02) expedido por Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra inmerso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley (en especial en las Leyes 617 de 2000; 821 de 2003; 1952 de 2019; 190 de 1995; 80 de 1993; y 1474 de 2011 y demás normas) que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9, de la Ley 80 de 1993. Igualmente, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni problemas judiciales que le impidan celebrar contratos con las entidades estatales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Acorde con lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley 80 de 1993, este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes, teniendo en cuenta que se logró un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación del mismo. Por otra parte, de conformidad con los artículos 41, de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; para la ejecución se requerirá de: **a)** la aprobación de las garantías exigidas; **b)** la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. **c)** pago de los impuestos a que haya lugar. **d)** suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los literales anteriores. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993; dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. - INDEMNIDAD. -** El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de La Plata – Huila con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al municipio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA–. PRORROGAS Y ADICIONES -** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos prorrogas y adiciones a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del Cincuenta (50%) por Ciento de la cuantía originalmente pactada, expresada en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (Inciso 2º, del Parágrafo, del Artículo 40, de la Ley 80 de 1993). Los contratos adicionales relacionado con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. CADUCIDAD. MULTAS:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; y normas complementarias, la entidad pública decretará la caducidad y aplicará los efectos que corresponden. Al mismo tiempo, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al Uno (1%) por Ciento del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez (10%) por Ciento del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando su valor del pago final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:**

Por circunstancias que la originen que pueden ser por fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS - SARLAFT:** En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes Contratante y Contratista sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, Contratante y Contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO. -**Con la suscripción del presente contrato el Contratista autoriza plenamente a la Entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS**. Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y, confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y confirman que no realizaran ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan las exigencias de dicho convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni compraran privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizaran ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes en Colombia; pagaran y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE RETRANSMISIÓN DE DATOS:** El Contratista se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos o administrativos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad.